

**UNIVERSIDAD ABIERTA PARA ADULTOS  
"UAPA"**

**ESCUELA DE POSTGRADO**

**MAESTRÍA EN DERECHO CIVIL Y PROCESAL CIVIL  
CONTEMPORÁNEO**



**APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DEL EMBARGO EJECUTIVO EN LA  
SEGUNDA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUERTO  
PLATA DURANTE EL PERÍODO 2013-2014.**

**INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN PRESENTADO COMO REQUISITO PARA OPTAR POR EL  
TÍTULO DE MAGISTER EN DERECHO CIVIL Y PROCESAL CIVIL CONTEMPORÁNEO**

**POR:**

**SIXTO VÁSQUEZ TIRADO  
12-5946  
JERÓNIMO DILONÉ FRICA  
12-5341**

**ASESOR (A):**

**DRA. DAISY TAVERAS**

**SANTIAGO DE LOS CABALLEROS  
REPÚBLICA DOMINICANA  
DICIEMBRE 2014**

## TABLA DE CONTENIDO

|  |            |
|--|------------|
| <b>DEDICATORIAS</b>  | <b>i</b>   |
| <b>AGRADECIMIENTOS</b>   | <b>iii</b> |
| <b>COMPENDIO</b>   | <b>v</b>   |
| <br>   |            |
| <b>CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN</b>  |            |
| 1.1 Antecedentes de la Investigación   | 1          |
| 1.2 Planteamiento del Problema   | 3          |
| 1.3 Formulación del Problema   | 5          |
| 1.3.1 Sistematización del Problema   | 5          |
| 1.4 Objetivos de la Investigación  | 6          |
| 1.4.1 General  | 6          |
| 1.4.2 Específicos  | 6          |
| 1.5 Justificación  | 7          |
| 1.6 Delimitación del tema  | 8          |
| 1.7 Limitaciones   | 9          |
| <br>   |            |
| <b>CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO</b>  |            |
| <b>2.1 Antecedentes Históricos del Municipio de San Felipe de Puerto Plata</b> | <b>10</b>  |
| 2.1.1 Aspectos Históricos  | 11         |
| 2.1.2 Aspectos Económicos  | 12         |
| 2.1.3 Aspecto Cultural   | 13         |
| 2.1.4 Aspecto Educativo  | 14         |
| 2.2 Aspectos Generales del Palacio de Justicia de Puerto Plata                 | 15         |
| <br>   |            |
| <b>2.3 Aspectos Generales del Embargo Ejecutivo</b>                            | <b>15</b>  |
| 2.3.1 Naturaleza Jurídica de los Bienes  | 19         |
| 2.3.2 Definición de Embargo Ejecutivo  | 19         |
| 2.3.3 Clasificación de los Procesos Ejecutorios                                | 20         |
| 2.3.4 Efectos que surten del Embargo Ejecutivo                                 | 20         |
| 2.3.5 El Crédito en las Medidas Ejecutorias                                    | 21         |
| 2.3.6 La Mora y el Embargo Ejecutivo   | 23         |
| 2.3.7 Bienes que pueden embargarse   | 25         |
| 2.3.8 El Mandamiento de Pago en los Embargos Ejecutivos                        | 26         |
| 2.3.8.1 Contenido del Mandamiento de Pago                                      | 26         |
| 2.3.8.2 Finalidad del Mandamiento de Pago                                      | 27         |
| <br>   |            |
| <b>2.4 Procedimiento del Embargo Ejecutivo (Cronología)</b>                    | <b>28</b>  |
| 2.4.1 El Acta de Embargo y de Carencia   | 29         |
| 2.4.2 El Guardián y la Disposición de los Bienes                               | 30         |
| 2.4.2.1 Obligaciones del Guardián  | 31         |
| 2.4.2.2 La Responsabilidad del Guardián  | 31         |
| 2.4.3 Publicación y Fijación de Edictos  | 32         |
| 2.4.4 La Venta de los Bienes Embargados  | 33         |
| <br>   |            |
| <b>2.5 Los Incidentes del Embargo Ejecutivo</b>                                | <b>35</b>  |
| 2.5.1 Incidentes promovidos por el deudor en el Embargo Ejecutivo              | 36         |
| <br>   |            |
| <b>CAPÍTULO III: MARCO METODOLÓGICO</b>  |            |
| 3.1 Diseño, tipo de investigación y método                                     | 41         |
| 3.1.1 Diseño   | 41         |
| 3.1.2 Tipo de investigación  | 41         |

|   |           |
|---|-----------|
| 3.1.3 Método  | 42        |
| 3.2 Técnicas e Instrumentos                           | 43        |
| 3.3 Población y muestra                               | 43        |
| 3.4 Procedimientos para la recolección de datos       | 45        |
| 3.5 Procedimiento para el análisis de los datos       | 46        |
| 3.6 Validez y Confiabilidad                           | 47        |
| <b>CAPÍTULO IV: PRESENTACIÓN DE LOS DATOS</b>         |           |
| 4.1 Resultados de la encuesta aplicada a los Abogados | 49        |
| 4.2 Resultados de la entrevista al Juez               | 61        |
| <b>CAPÍTULO V: DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS</b>        |           |
| 5.1 Análisis de los resultados                        | 63        |
| <b>CONCLUSIONES</b>                                   | <b>67</b> |
| <b>RECOMENDACIONES</b>                                |           |
| <b>BIBLIOGRAFÍA</b>                                   |           |
| <b>GLOSARIO</b>                                       |           |
| <b>APÉNDICES</b>                                      |           |
| <b>ANEXOS</b>   |           |

## COMPENDIO

Los embargos en sus distintas modalidades, constituyen la vía por excelencia para hacer posible el cobro de un crédito sustentada la misma, por supuesto en un título ejecutorio, es decir en un Documento Legal de un acuerdo previo entre las partes que constituye una sentencia, sin la intervención de un juez.

Por vía de consecuencia, son títulos las sentencias, los documentos para judiciales, los títulos contractuales, los títulos documentales (escrituras públicas y documentos privados), los títulos al portador (o nominativos), las pólizas originales de contratos celebrados con un agente de bolsa o corredor público, etc.

En definitiva los Embargos Ejecutivos son procedimientos de tipo extrajudicial, en los cuales el persigiente actúa coadyuvado por el Alguacil y el Vendutero Público, para la realización del embargo y la venta de los bienes, sin la participación de los órganos jurisdiccionales (tribunales), que sólo intervendrán si surgen contestaciones sobre la ejecución.

Sin embargo, este procedimiento de tipo extrajudicial cambia y sigue el procedimiento judicial cuando el embargado alega que el bien mueble embargado es de mayor valor que la deuda, e incoa una demanda en oposición, o se presenta una tercera persona que alega ser dueño del o los objetos que han sido embargado, y presenta una demanda en Distracción, se practica dicho embargo sin que el embargante haya notificado al embargado un mandamiento de pago con el plazo establecido por la Ley.

Por lo que se puede decir que el tratamiento jurídico dado, se convierte ahora dicho tratamiento en tedioso, costoso y largo en el tiempo, debido a que surgirán demandas en referimiento tendentes a la suspensión de la venta de los objetos embargados, demandas en reivindicación bajo los alegatos de que lo que se ha embargado no es propiedad del embargado, demandas que deberán ser contestadas por el embargante a través de un abogado quien aumentará el pago de honorarios que deberá soportar el embargante, ante este tratamiento jurídico, se presenta a

diario la más arriba referida problemática por ante la Segunda Cámara Civil y Comercial del Distrito Judicial de Puerto Plata.

Esta investigación buscó de manera general analizar la aplicación del procedimiento del Embargo Ejecutivo en la Segunda Cámara Civil y Comercial del Distrito Judicial de Puerto Plata, durante el período 2013-2014.

A nivel específico, se espera determinar la cantidad de demandas que se presentan por ante la segunda Cámara Civil y Comercial del Distrito Judicial de Puerto Plata, determinar el tratamiento jurídico dado al Embargo Ejecutivo en la Segunda Cámara Civil y Comercial del Distrito Judicial de Puerto Plata, determinar el nivel de conocimiento que tienen los abogados sobre el procedimiento del Embargo Ejecutivo en el Distrito Judicial de Puerto Plata, determinar el nivel de cumplimiento del procedimiento del Embargo Ejecutivo en el Distrito Judicial de Puerto Plata.

De la misma manera, identificar las situaciones que se presentan en el Embargo Ejecutivo en la Segunda Cámara Civil y Comercial del Distrito Judicial de Puerto Plata.

En lo relativo a la metodología utilizada, es pertinente significar que esta investigación tiene un diseño no experimental bajo un enfoque cuantitativo de corte transversal. Es no experimental porque no se manipulan las variables en estudio bajo un enfoque cuantitativo. Es cuantitativa, en vista de que los resultados de la misma se presentarán en forma numérica, es decir en cuadros y gráficos con sus debidas interpretaciones. Es transversal, por su dimensión temporal o el número de momentos o punto en el tiempo en los cuales se recogen los datos, ya que no se trata de llevar a la comprobación los supuestos planteados. En esta investigación los datos fueron recogidos en el período 2013-2014.

La técnica que se utilizó en esta investigación es la encuesta, mediante la cual buscó conocer los fenómenos estudiados a través de la aplicación de los

instrumentos y la entrevista. El cuestionario estuvo diseñado en base a los indicadores extraídos de las variables objeto de estudio, el mismo con preguntas de tipo cerradas para los abogados. Y la entrevista aplicada al juez de Primera Instancia de Puerto Plata con preguntas de tipo abiertas.

Como forma de visualizar en su justa dimensión la realidad en estudio, se llevó a cabo un estudio de campo, sustentado en Dos cuestionarios, el Primero aplicado a los abogados que ejercen en materia civil en la ciudad de San Felipe de Puerto Plata, el cual estuvo estructurado por un conjunto de preguntas redactadas de forma coherente, y organizadas, secuenciadas y estructuradas de acuerdo a los objetivos establecidos. El segundo, aplicado al Juez de la Segunda Sala de la Cámara Civil del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Puerto Plata, con el interés de obtener su parecer en cuanto a la importante problemática, para así comprender las implicaciones de la misma.

Para obtener las informaciones documentales se utilizó la técnica de análisis documental, y el instrumento de ficha bibliográfica en la consulta de libros, códigos, leyes, sentencias, jurisprudencias, monografías, tesis, entre otras.

La población objeto de esta investigación está compuesta por 1245 abogados miembros del Colegio de Abogados de la República Dominicana, filial Puerto Plata, de los cuales se tomó una muestra representativa de 83, mediante la fórmula estadística de Fischer y Navarro (1994).

El municipio de San Felipe de Puerto Plata, Es una ciudad y capital de la provincia de Puerto Plata, en la República Dominicana. Es uno de los puertos comerciales más importantes del país.

Según Puig, O. (2003, p. 139) San Felipe de Puerto Plata es la cabecera municipal de la Provincia de Puerto Plata. Está ubicada entre la Loma Isabel de Torres y el Océano Atlántico. Es considerada una de las ciudades más hermosas del

país. La zona fue visitada por el Almirante Cristóbal Colón en su segundo viaje, en 1493, quien fundó la ciudad de La Isabela, nombrando como alcalde a uno de sus capitanes, Antonio de Torres de ahí probablemente el nombre de "Isabel de Torres".

La actividad en la ciudad ha dependido de su ubicación entre el mar y las montañas. Se puede apreciar un verdor perenne y un clima de "eterna primavera", destacándose la belleza y majestuosa esbeltez de las palmas reales. Se le considera como una ciudad pintoresca, romántica, cultural, turística e histórica.

Es una ciudad encantadora, de calles estrechas y paisaje marino; dotada de buenas vías de comunicación, hoteles de primera, tanto en el centro de la ciudad como en sus distintos complejos hoteleros; cuenta con el Aeropuerto Internacional "General Gregorio Luperón", un teleférico y un puerto de mucha actividad. Posee centros comerciales, culturales y deportivos, discotecas, heladerías, restaurantes, áreas de recreación, supermercados, cines, iglesias, bancos, industrias, Zona Franca, barrios residenciales y oficinas tanto públicas como privadas.

La cultura en Puerto Plata fue más que en cualquier otro lugar del país, un estilo de vida. Hubo hombres, como Eduardo Brito, que sin saber leer y escribir, eran capaces de cantar Rigoletto, y de hacerlo excepcionalmente bien; y, luego, de auto educarse hasta llegar a sorprender en las naciones más desarrolladas y cultas.

El ambiente de libertad, de circulación de personas con opiniones distintas, de trovadores, poetas, pintores, comerciantes y aventureros que fijaron allí residencia, hizo que este pueblo fuera realmente encantado.

La riqueza guarda en sus monumentos históricos, en sus casas victorianas, en sus costumbres trasnochadoras y bohemias, en sus gestas patrióticas y en el carácter de la gente, hicieron parte del milagro en menor tiempo que en cualquier otro lugar del mundo. Ayudaron tanto como pudieron hacerlo la belleza de sus playas y las inversiones realizadas.

Los reportes sobre la celebración del carnaval en la ciudad de Puerto Plata, datan desde finales del siglo XIX y se enriqueció con su festividad con la llegada de inmigrantes cubanos a principios del siglo XX.

Según Pérez, A (1989, p. 120), el Embargo Ejecutivo es puramente extrajudicial, el cual comienza con el mandamiento de pago y culmina con la venta en pública subasta al mayor postor y último subastador. Todo lo realiza el alguacil y el vendutero público, que incluso puede ser el mismo que ha procedido al embargo, los tribunales no intervienen.

Pérez, A (1989, p.120) también plantea que el embargo ejecutivo es un procedimiento rápido, relativamente poco costoso. Sin embargo, no obstante su carácter ejecutorio, en la práctica se ha convertido en procedimiento conservatorio, porque la mayoría de las veces, después de la fijación de los edictos anunciando el día de la venta, las partes suelen llegar a un arreglo.

A pesar de la simplicidad del procedimiento, a veces se presentan complicaciones, como son, puertas cerradas, personas que no quieren ser depositarios de los efectos embargados, advertencias al deudor desde que recibe el obligado mandamiento de pago, lo cual permite distraer las cosas de mayor valor.

Un punto vital en la naturaleza de los embargos ejecutivo, son procedimientos de tipo extrajudicial en los cuales el persigiente actúa coadyuvado por el alguacil y el vendutero público, para la realización del embargo y la venta de los bienes sin la participación de los órganos jurisdiccionales (tribunales), que solo intervendrán si surgen contestaciones sobre la ejecución y de frutos no cosechados, pero no lo es tanto en los restantes Embargos de tipo Ejecutivo, pues los órganos Jurisdiccionales participan en el proceso de venta de los Bienes Embargados, en el Embargo de naves, por ejemplo, el tribunal de Primera Instancia interviene a partir de la notificación del Embargo, pero esa intervención (denominada como Jurisdicción



Graciosa o voluntaria), se procede exclusivamente y simplemente en calidad de administrador judicial del proceso.

Según el artículo 57 del Código de Procedimiento Civil plantea: Toda enajenación a título gratuito de un mueble embargado es nula y sin efecto, si ha adquirido fecha cierta con anterioridad a la notificación del acta de embargo conservatorio, (C.P.C. p.28).

Cuando se ha producido la venta de los objetos embargados, el embargado deja de ser propietario y quien lo será en lo adelante será el adjudicatario. La adjudicación representa el traspaso del derecho de propiedad del deudor al adjudicatario. El adjudicatario entonces queda convertido en propietario, lo cual abrirá diversas posibilidades.

En el caso de embargo de frutos cosechados, aunque la propiedad pertenece al adjudicatario, debe tenerse presente que los frutos pendiente de sus ramas se consideran inmuebles. Tal y como sucede en los embargos Inmobiliarios, el adjudicatario puede sufrir la acción de otros acreedores que reclamen derechos reales sobre Inmuebles adjudicados.

Los adjudicatarios pueden ser demandados en reivindicación por aquel que alega ser propietario real de los bienes, que podría implicar la restitución de la cosa a cambio del precio.

La consecuencia son los resultados dilatorios que promocionan una demora en el proceso, a raíz de esta demora surgen situaciones que conllevan a mayor gasto económico y más complejidad para la parte demandante, en todas las ocasiones este retardo amparado por los incidentes es por la parte demandada para así poder fomentar mejor su defensa y ganar más tiempo a la hora de enfrentarse con su deudor.

Los efectos sin embargo, no son absolutos por lo que si no puede exigirse el pago del crédito dentro del periodo de gracia, el mismo se mantiene y en consecuencia, produce interés moratorio. De la misma manera, el mandamiento de pago que haya sido notificado puede servir de fundamento a una ejecución hecha luego de que ha vencido el plazo de gracia, ya que efecto suspensivo de este no aniquila los actos y sus efectos producidos con anterioridad.

Los bienes que pueden ser susceptibles de embargarse ejecutivamente son los bienes muebles corporales pertenecientes al deudor. Los bienes muebles corporales equivalen al mobiliario, propiamente dicho; es decir, son aquellos bienes que se encuentran en la esfera de los sentidos y se pueden tocar: joyas, cuadros, etc. Son las cosas tangibles, cuya equivalencia en la vida diaria se encuentra en la voz cosa. Como una excepción a este principio se citan el embargo de frutos no cosechados o pendientes de sus ramas (que en realidad son considerados inmuebles), y el embargo de naves (pues la nave es considerada un inmueble, por lo que es susceptible de hipoteca). (Artículo 592 del CPC, p.126).

El Procedimiento sigue el siguiente orden:

1. Notificación del Mandamiento de Pago.
2. Redacción del Acta de Embargo.
3. Notificación del Acta de Embargo.
4. Redacción de Edictos anunciando la Venta.
5. Publicación de los Edictos.
6. El acta de Comprobación.
7. El Proceso verbal de la Venta a cargo del Vendutero Público.

Toda esta cronología se puede reducir a tres fases sintéticas: El mandamiento de pago, el embargo y la venta. (Pérez, A .2006, p. 148).

El alguacil requerido al efecto, practicará el embargo trasladándose al lugar donde se encuentran ubicados los efectos. El persigiente no puede acompañar al

alguacil al lugar del embargo de conformidad a lo que expresa la parte in fine del artículo 585 del Código de Procedimiento Civil.

Al alguacil se le pueden presentar algunas dificultades, al momento en el cual va a proceder a embargar los muebles del deudor.

Una vez embargados los bienes se designa un depositario de los mismos, conocido como "guardián", persona a cuya responsabilidad quedarán los bienes antes de su venta. El Código de Procedimiento Civil regula la designación del guardián en sus artículos 596 al 598. Según los términos del artículo 596 del C.P.C., el guardián es propuesto por el embargado y deberá ser aceptado por el alguacil a condición de que sea solvente, pudiendo nombrarse como guardianes al cónyuge, los amigos, los parientes y los afines, e inclusive al mismo embargado y que, por otro lado, no sea ni el cónyuge, ni los afines del embargante; ni el alguacil ni sus afines.

A pesar de quedar los bienes a su cuidado, el guardián no puede disponer de los bienes embargados, caso del cual se ocupa el artículo 400 del Código Penal. Si el guardián es el mismo embargado, no podrá disponer libremente de los bienes embargados, aunque queda con el goce de los mismos, evidentemente. Sin embargo, en caso de que el guardián sea una persona diferente del embargado, no puede ni disponer ni disfrutar de los bienes entregados a su custodia, absolutamente, según las prescripciones del artículo 408 del Código Penal, pues su único deber es vigilarlos y conservarlos hasta su presentación oportuna ante el funcionario judicial que lo disponga.

Las conclusiones fundamentales de esta investigación se resumen en los aspectos siguientes:

De acuerdo al plazo que se debe cumplir en el Embargo Ejecutivo después del mandamiento de pago, el 100% de los abogados consideró que es de un día franco y la medida que asume el juez en la realización del Embargo Ejecutivo presentadas en

la Ley 834 y en el Código Civil Dominicano es el suspender la Ejecución del Embargo.

Tanto el Juez como el 42% de los abogados revelaron que casi siempre se cumple con el debido Proceso del Embargo Ejecutivo en la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Distrito Judicial de Puerto Plata cuando le es sometida la impugnación.

Se evidenció que desde el mes de enero del 2013 hasta diciembre del 2013, la cantidad de casos conocidos fueron de trescientos once (311) y la cantidad de casos fallados fueron doscientos setenta y nueve (279). En ese año no hubo casos rechazados. (Ver anexos).

En el mes enero del 2014 hasta octubre del 2014, la cantidad de casos conocidos ascendió a doscientos tres (203) y la cantidad de casos fallados fue de ciento cuarenta y tres (143); en el lapso de dichos meses no se presentaron casos rechazados. Por lo que se concluye que las demandas en los Embargos Ejecutivos han descendido en el año 2014 con respecto al año 2013 en la Segunda Sala de la Cámara Civil del tribunal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Puerto Plata.

El procedimiento jurídico que se le da es extrajudicial, comienza con el mandamiento de pago y culmina con la venta en pública subasta al mayor postor y ultimo subastador. Su tribunal competente para conocer este embargo es el Juzgado de Primera Instancia en atribuciones civiles. Lo que deja en evidencia que el nivel de cumplimiento del procedimiento del Embargo Ejecutivo es alto.

Las situaciones que se generan en el Embargo Ejecutivo son cada vez más constantes y pueden causar retardos en la ejecución del proceso, además de los diferentes conflictos e incidentes que se pueden presentar, tales como son la demanda en distracción y retardo en el proceso.

## CONCLUSIONES

Después de haber analizado cuidadosamente los datos arrojados por las encuestas, se concluye con los resultados en respuesta a los objetivos específicos, de la siguiente manera:

Con relación al objetivo específico No.1. **Determinar la cantidad de demandas que se presentan por ante la Segunda Cámara Civil y Comercial del Distrito Judicial de Puerto Plata**, se evidenció, según estadística suministrada por la Segunda Cámara Civil y Comercial del Distrito Judicial de Puerto Plata, que desde el mes de enero del 2013 hasta diciembre del 2013, la cantidad de casos conocidos fueron de trescientos once (311) y la cantidad de casos fallados fueron doscientos setenta y nueve (279). En ese año hubo treinta y dos (32) casos pendientes de fallo. Estos datos fueron recogidos y suministrados por la Secretaría de la Segunda Cámara Civil y Comercial de Distrito Judicial de Puerto Plata. (Ver anexos).

En el mes enero del 2014 hasta octubre del 2014, la cantidad de casos conocidos ascendió a doscientos tres (203) y la cantidad de casos fallados fue de ciento cuarenta y tres (143); en el lapso de dichos meses hubo sesenta (60) casos no fallados.

Por lo que se concluye que las demandas en los Embargos Ejecutivos han descendido en el año 2014 con respecto al año 2013 en la Segunda Sala de la Cámara Civil del tribunal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Puerto Plata.

De acuerdo al objetivo No.2. **Determinar el tratamiento jurídico dado al Embargo Ejecutivo en la Segunda Cámara Civil y Comercial del Distrito Judicial de Puerto Plata**. Se reveló que en lo que se refiere al plazo que se debe cumplir en el Embargo Ejecutivo después del mandamiento de pago, el 100% de los abogados consideró que es de un día franco y la medida que asume el juez en la realización del Embargo Ejecutivo presentadas en la Ley 834 y en el Código Civil Dominicano es el suspender la Ejecución del Embargo.

El Juez también afirmó que el plazo que se debe cumplir en el Embargo Ejecutivo después del mandamiento de pago es de un día franco y la medida que se asume en la realización del Embargo Ejecutivo es el suspender la Ejecución del Embargo.

Por lo que se concluye que el tratamiento jurídico dado al Embargo Ejecutivo es que el procedimiento de dicho embargo se debe dar en un día franco, de lo contrario, el Juez suspende la ejecución del embargo.

En cuanto al objetivo No.3. **Determinar el nivel de conocimiento que tienen los abogados sobre el procedimiento del Embargo Ejecutivo en el Distrito Judicial de Puerto Plata.**

En este sentido, el Juez entrevistado, calificó el conocimiento que posee los abogados sobre el procedimiento del Embargo Ejecutivo como bueno, en virtud de los planteamientos lógicos y apegados a lo establecido en el marco de la ley que hacen en sus respectivas demandas incoadas.

Se puede concluir diciendo que la mayoría de los abogados que ejercen materia civil ante la Segunda Sala, tienen pleno conocimiento sobre el procedimiento de los Embargos Ejecutivos como vía de recursos.

De acuerdo con el objetivo No.4. **Determinar el nivel de cumplimiento del procedimiento del Embargo Ejecutivo en el Distrito Judicial de Puerto Plata.**

En este sentido, tanto el Juez como el 42% de los abogados revelaron que casi siempre se cumple con el debido Proceso del Embargo Ejecutivo en la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Distrito Judicial de Puerto Plata cuando le es sometida la impugnación.

Por lo tanto, el procedimiento jurídico que se le da es extrajudicial, comienza con el mandamiento de pago y culmina con la venta en pública subasta al mayor postor y último subastador. Su tribunal competente para conocer este embargo es el Juzgado de Primera Instancia en atribuciones civiles. Lo que deja en evidencia que el nivel de cumplimiento del procedimiento del Embargo Ejecutivo es alto.

Según el objetivo No.5. **Identificar las situaciones que se presentan en el Embargo Ejecutivo en la Segunda Cámara Civil y Comercial del Distrito Judicial de Puerto Plata.**

En este sentido, el 58% de los abogados encuestados manifestó que la situación que se presenta en la aplicación de los incidentes en el procedimiento del Embargo Ejecutivo es la demanda en distracción. Los incidentes que se han presentado en el Embargo Ejecutivo desde la perspectiva del 42% de la muestra, es la demanda en distracción. Para el 80% de los encuestados manifestó que en el proceso del Embargo Ejecutivo se produce retardo. El 66% de los abogados en estudio entiende que el conflicto que generan los incidentes en los Embargos Ejecutivos es el retardo en el proceso.

En cambio, con respecto a esto el Juez entrevistado explicó que las situaciones que se presentan en la aplicación de los incidentes en el Procedimiento del Embargo Ejecutivo es el desistimiento del demandante. Además, el incidente que se ha presentado en el Embargo Ejecutivo ha sido la renuncia del depositario. También reveló que en este proceso del embargo se produce retardo, siendo este que el conflicto que generan los incidentes en los Embargos Ejecutivos.

Por lo que se concluye que las situaciones que se generan en el Embargo Ejecutivo son cada vez más constantes y pueden causar retardos en la ejecución del proceso, además de los diferentes conflictos e incidentes que se pueden presentar, tales como son la demanda en distracción y retardo en el proceso.

Con relación al objetivo general: **Analizar la aplicación del Procedimiento del Embargo Ejecutivo en la Segunda Cámara Civil y Comercial del Distrito Judicial de Puerto Plata, durante el período 2013-2014**, se concluye lo siguiente:

Las demandas en los Embargos Ejecutivos han descendido en el año 2014 con respecto al año 2013 en la Segunda Sala de la Cámara Civil del tribunal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Puerto Plata.

El tratamiento jurídico dado al Embargo Ejecutivo es que el procedimiento de dicho embargo se debe dar en un día franco, de lo contrario, el Juez suspende la ejecución del embargo.

Además, la mayoría de los abogados que ejercen materia civil ante la Segunda Sala, tienen pleno conocimiento sobre el procedimiento de los Embargos Ejecutivos como vía de recursos.

El procedimiento jurídico que se le da es extrajudicial, comienza con el mandamiento de pago y culmina con la venta en pública subasta al mayor postor y ultimo subastador. Su tribunal competente para conocer este embargo es el Juzgado de Primera Instancia en atribuciones civiles. Lo que deja en evidencia que el nivel de cumplimiento del procedimiento del Embargo Ejecutivo es alto.

Las situaciones que se generan en el Embargo Ejecutivo son cada vez más constantes y pueden causar retardos en la ejecución del proceso, además de los diferentes conflictos e incidentes que se pueden presentar, tales como son la demanda en distracción y retardo en el proceso.



## BIBLIOGRAFÍA

- Berroa, R., Carla, J. y Hidalgo, R. (2003). *Los Embargos Ejecutivos*. Tesis. Universidad Autónoma de Santo Domingo. Santo Domingo, República Dominicana.
- Cabanellas, G. (2006). *Diccionario Jurídico Elemental*. Argentina: Editorial Heliasta.
- Capitán, H. (1985). *Vocabulario Jurídico*. Buenos Aires, Argentina: Ediciones Depalma.
- Castillo, Y. (2014). *El Embargo Ejecutivo*. (2da. Ed.). Santiago de los Caballeros, República Dominicana: <http://www.monografias.com/trabajos101/embargo-ejecutivo/embargo-ejecutivo2.shtml> (30/09/2014).
- De La Rosa, J. (2006). *Vocabulario Básico Inmobiliario de la República Dominicana*. La Vega, República Dominicana: Impresora Universal.
- Díaz, J. y Rojas, T. (2007). *Los Embargos a la luz de la ley 6186 de fomento agrícola, llevada a cabo en la sala 3 de la Cámara Civil y Comercial del Distrito Judicial de Santiago, período 2006-2007*. Tesis. Universidad Abierta para Adultos. Santiago, República Dominicana.
- Díaz, M. (2010). *Vocabulario Jurídico Latino, Principios Jurídicos y aforismos*. Buenos Aires, Argentina: Editorial Heliasta.
- Domínguez, L. (2004). *El trabajo de Investigación Final*. Santo Domingo, República Dominicana: Editora Epsi.
- Francisco, R. y Pérez, R. (2013). *Los incidentes en los embargos Ejecutivos ante la primera sala de la Cámara Civil del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Puerto Plata en el período enero2012-marzo del 2013*. Tesis. Universidad Abierta para Adultos. Santiago, República Dominicana.
- Fisher, L. y Navarro, A. (1994). *Introducción a la Investigación de Mercados*. México: Editora McGraw-Hill.
- German, M. (2013). *Vías de ejecución*. Tomo I. (3era. Ed.). Santo Domingo, República Dominicana: Amigo del Hogar.
- Hernández, F. (2001). *Guía práctica para realización y redacción de una monografía*. Santiago de los Caballeros, Republica Dominicana: Editora Búho.
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C. y Baptista Lucio, P. (2003). (3ra. Ed.). *Metodología de la investigación*. México: McGraw-Hill.

Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C. y Baptista Lucio, P. (2010). (6ta. Ed.). *Metodología de la investigación*. México: McGraw-Hill

Hernández, F. (2002). *Metodología de la investigación en ciencias sociales*. Santo Domingo, República Dominicana: Editora Búho.

Luciano, R. (1978). *Astreinte y embargo retentivo*. En: Estudios Jurídicos, 3(2): 241-253. Santo Domingo.

Mejía, M., Vásquez, D., Guzmán, A., y Pérez, A. (1996). *Conferencia sobre vías de ejecución: (Los embargos)*. Dictadas del 30 de octubre al 1 de noviembre de 1987. Santo Domingo: Ediciones Universo.

*Modelos de los formularios a utilizar en el procedimiento de embargo conservatorio*. En: Revista de Procedimientos Jurídicos, 1(4): 15-25. Santo Domingo: febrero de 1995.

*Modelos de los formularios a utilizar en el procedimiento de referimiento contra embargo conservatorio*. En: Revista de Procedimientos Jurídicos, 1(5): 19-30. Santo Domingo: marzo de 1995.

Moreta, A. (1989). *Aspectos controvertidos del embargo retentivo*. En: Coloquios Jurídicos, 4(7): 20-36. Santo Domingo: julio-diciembre de 1989.

Pardinas, F. (2000). *Metodología y técnicas de investigación en ciencias sociales: introducción elemental*. México: Siglo Veintiuno Editores.

Pérez, A. (1989). *Embargo conservatorio general*. En: Revista de Ciencias Jurídicas, 7:3-9. Santo Domingo.

Pérez, A. (1997). *Procedimiento Civil Tomo III: Las vías de ejecución y las vías de distribución*. (2da. Ed.). Santo Domingo: Editora Taller.

Pérez, A. (2004). *La Jurisdicción de los Referimientos*. Santo Domingo: Escuela Nacional de la Judicatura. 2004. 515 P.

Polanco, C. (1995). *Referimiento contra el embargo conservatorio: Comentario*. En: Revista Procedimientos Jurídicos, 1(5): 5-6. Santo Domingo: marzo de 1995.

Potentini, V. (2001). *Los Embargos*. República Dominicana: Ediciones Jurídicas Trajano Vidal Potentini.

Puig, O. (2003). *Ciudad de Puerto Plata*. República Dominicana: Ediciones Camarena.

- Ramos, W. (1992). *Estudio sobre la validez de embargo retentivo de créditos futuros I*. En: Revista de Derecho Empresarial, 11: 2-3. Santo Domingo: 1 de enero de 1992.
- Ramos, W. (1992). *Estudio sobre la validez de embargo retentivo de créditos futuros II*. En: Revista de Derecho Empresarial, 12: 1-3. Santo Domingo: 1 de mayo de 1992.
- Ramos, W. y Luciano, R. (1993). *Del embargo retentivo sus posibles efectos futuros*. Santo Domingo: Fundación Institucional y Justicia, Inc. 1993. 31p. (Colección Documentos Jurídicos no.2).
- Ramos, W. y Luciano, R. (2007). *El Embargo Ejecutivo, Embargo Inmobiliario Y Sus Incidentes*. Santo Domingo: Escuela Nacional de la Judicatura. 19 p.
- Read, A. y Arias, S. (2007). *Los Embargos*. Santo Domingo: Escuela Nacional de la Judicatura, 109 p.
- República Dominicana (1978). *Leyes N° 834 y 845 del 15 de julio del 1978*. Gaceta Oficial número 9478, Santo Domingo, República Dominicana, 12 de agosto del año 1978.
- República Dominicana (2010). *Constitución de la República Dominicana*. Edición oficial de la Cámara de Diputado. Santo Domingo.
- República Dominicana (2012). *Código Civil Dominicano*. Moca, República Dominicana: Editora Dalis.
- República Dominicana (2012). *Código De Procedimiento Civil*. Moca, Republica Dominicana: Editora Dalis.
- Rodríguez, P. (2009). *Metodología de la Investigación Aplicada*. (9na. Ed.). Santiago, República Dominicana: Ediciones Santo Domingo.
- Sabino, C. (2007) *El Proceso de Investigación*. Ediciones Lumen. Buenos Aires, Argentina.
- Subero, J. (1978). *Competencia del juez de los referimiento para ordenar el levantamiento de un embargo retentivo*. En: Cuadernos Jurídicos, 2(14): 25-28. Santo Domingo.
- Tavárez Hijo, F. (s.f). *Elementos de Derecho Procesal Civil Dominicano*. Vol. II. (8va. Ed.). Revisada y puesta al día por Margarita A. Tavares, Centenario. Santo Domingo.
- Taveras, J. *El Embargo conservatorio*. En: Revista Procedimientos Jurídicos, 1(4): 13. Santo Domingo: febrero de 1995.

Vigil, J. (2002). *15 años de Jurisprudencia Civil Dominicana*. Santo Domingo, República Dominicana: Ediciones Jurídicas Trajano Potentini.